

ANEXO

Relación de Capitanías Marítimas: clasificación y adscripciones geográficas

1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría
Pasaia.	Hondarribia.	Getaria y San Sebastián.
Bilbao.	Ondárroa.	Santurtzi, Bermeo y Lekeitio.
Santander.		San Vicente de la Barquera, Requejada, Laredo/Santoña y Castro-Urdiales.
Gijón.	Avilés.	Luarca, San Juan de la Arena/San Esteban de Pravia, Luanco/Candas, Lastres, Ribadesella y Llanes.
Burela.	Viveiro.	Ribadeo.
Ferrol.	Cariño.	
A Coruña.		Noia/Porto do Son, Muros, Cee/Corcubión, Corme/Laxe, Fisterra, Camariñas/Muxía, Cedeira, Malpica de Bergantiños, Sada.
Vilagarcía de Arousa.	Santa Eugenia de Ribeira.	O Grove/Isla de la Toja, Cambados, A Pobra do Caramiñal.
Vigo.	Marín.	Sanxenxo/Portonovo, A Guarda, Baiona, Redondela, Bueu y Cangas.
Huelva.	Ayamonte.	Isla Cristina.
Cádiz.		Barbate, El Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda.
Sevilla.		
Algeciras-La Línea de la Concepción.		Tarifa.
Málaga.		Torremar (Vélez-Málaga), Fuenigrola, Marbella y Estepona.
Motril.		
Almería.		Garrucha/Carboneras y Adra.
Ceuta.		
Melilla.		

1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría
Cartagena.		San Pedro del Pinatar, Mazarrón y Aguilas.
Alicante.		Denia, Villajoyosa, Santa Pola, Torrevieja y Altea.
Valencia.	Sagunto.	Gandía.
Castellón de la Plana.		Vinaròs y Burriana.
Tarragona.	Sant Carles de la Rápita.	L'Ametlla de Mar/Cambrils.
Barcelona.	Vilanova y la Geltrú.	Arenys de Mar.
Palamós.	Roses.	Sant Feliu de Guíxols.
Palma de Mallorca.	Eivissa/Formentera y Mahón.	Alcúdia y Ciutadella de Menorca.
Las Palmas.	Arrecife-Lanzarote y Puerto del Rosario-Fuerteventura.	Arguineguín/Mogán.
Santa Cruz de Tenerife.	Santa Cruz de la Palma.	La Estaca/La Restinga (El Hierro), San Sebastián de la Gomera y Los Cristianos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18490 *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de marzo de 1995 por la que se actualizan los anexos I y II de las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden de 9 de marzo de 1995 por la que se actualizan los anexos I y II de las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 22 de marzo de 1995, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En el anexo I, página 8874, donde dice:

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H)	Nº Directiva Art.3	Nuevos Tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere el Art. 4.3.	Observaciones
Recepción CEE de vehículos a motor	70/156 78/315 78/547 80/1267 87/358 87/403 92/53 93/81	- - - - - - (A) (A)	- - - - - - 01.01.98 (A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre (I)	La Directiva 92/53 es una alternativa al R. D. 2140/85, sólo para vehículos M1.

debe decir:

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H)	Nº Directiva Art.3	Nuevos Tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere el Art. 4.3. (I)	Observaciones
Recepción CEE de vehículos a motor	70/156 78/315 78/547 80/1267 87/358 87/403 92/53 93/81	- - - - - - (A) (A)	- - - - - - 01.01.98 (A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	La Directiva 92/53 es una alternativa al R. D. 2140/85, sólo para vehículos M1.

En el anexo I, página 8876, donde dice:

Calefacción del habitáculo	78/548	01.10.96	-		
Recubrimiento de las ruedas	78/549 94/78	01.10.96	-		

debe decir:

Calefacción del habitáculo	78/548	-	-		
Recubrimiento de las ruedas	78/549 94/78	-	-		

En el anexo I, página 8877, donde dice:

Protección lateral	89/297	01.10.95	01.10.96		
Sistema antiproyección	91/226	01.01.96	-		

debe decir:

Protección lateral	89/297	-	-		
Sistema antiproyección	91/226	-	-		

En el anexo I, página 8877, donde dice:

Instalación de vidrios de seguridad	92/22	(A)	01.10.95		
Instalación de neumáticos en el vehículo	92/23	(A)	01.10.95		

debe decir:

Instalación de vidrios de seguridad	92/22	(A)	01.01.98		
Instalación de neumáticos en el vehículo	92/23	(A)	01.01.98		

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18491 REAL DECRETO 905/1995, de 2 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Castilla y León en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

La Constitución española reserva al Estado, en el artículo 149.1.17.^a, la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 28.6, y en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social, INSERSO.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 11 de mayo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, por el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Castilla y León, en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 11 de mayo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León las funciones y servicios, así como los medios patrimoniales, personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Nacional de Servicios Sociales o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO